

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, holding a book and a quill. The figure is surrounded by various symbols, including a castle, a lion, and a cross. The Latin motto "SIBIS CONSPICUA CAROLINA ACQUINTIA COXOTERVA MALTENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 27-2003 PARA INCLUIR EN ÉL,
SANCIONES A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SECTOR PRIVADO QUE
INCURREN EN OMISIÓN DE DENUNCIA SOBRE EL MALTRATO DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

HÉCTOR GABRIEL ESTRADA MORALES

GUATEMALA, JULIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 27-2003 PARA INCLUIR EN ÉL,
SANCIONES A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SECTOR PRIVADO QUE
INCURREN EN OMISIÓN DE DENUNCIA SOBRE EL MALTRATO DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HÉCTOR GABRIEL ESTRADA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de agosto de 2015.**

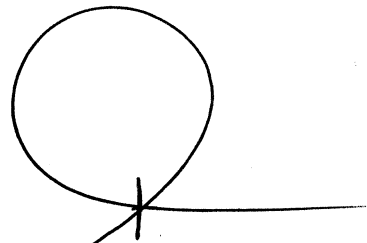
Atentamente pase al (a) Profesional, **CESAR AUGUSTO SAZO MARTINEZ**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HÉCTOR GABRIEL ESTRADA MORALES, con carné **200019616**,
 intitulado **LA NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 27-2003 PARA INCLUIR EN ÉL, SANCIONES A LAS**
AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SECTOR PRIVADO QUE INCURREN EN OMISIÓN DE DENUNCIA SOBRE EL
MALTRATO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



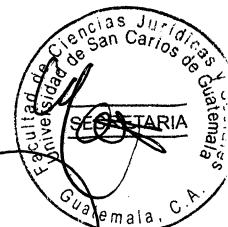
Licenciado
Cesar Augusto Sazo Martínez
 Abogado y Notario

Fecha de recepción **13 / octubre / 2015** . f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



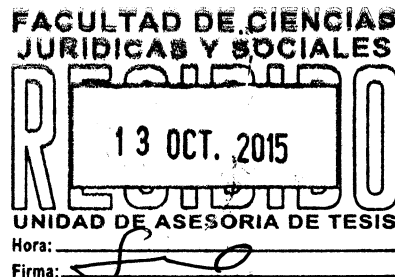
Lic. Cesar Augusto Sazo Martinez
Abogado y Notario
Colegiado No. 10,161
2ª. Avenida 9-59, Zona 7, Colonia Landivar
Tel. 54117486



Licenciado
Cesar Augusto Sazo Martinez
Abogado y Notario

Guatemala, 13 de de Octubre de 2015.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento de fecha diez de agosto de dos mil quince, por medio de la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis intitulado: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 27-2003 PARA INCLUIR EN ÉL, SANCIONES A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SECTOR PRIVADO QUE INCURREN EN OMISIÓN DE DENUNCIA SOBRE EL MALTRATO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES”**. Elaborado por el bachiller Héctor Gabriel Estrada Morales, de manera muy atenta a usted comunico.

Realicé el asesoramiento de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización correcta de los métodos históricos, inductivos y analíticos; así mismo considero que son congruentes con el presente estudio, dado que representan de una manera acertada el resultado de la investigación y ponen de manifiesto las debilidades que el país posee ante estos hechos, además brinda las posibles soluciones para afrontarlos.

Que en el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, la cual se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, conclusión discursiva, asimismo la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración



de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En vista de lo anterior expuesto, es para mí entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asigno, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este trabajo se desarrolló con diseño jurídico apropiado al tema.

Por lo antes manifestado declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley y que soy de la opinión, de que el trabajo de tesis del bachiller Héctor Gabriel Estrada Morales, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico por lo que resulta dar el presente dictamen favorable, tal y como lo establece el normativo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

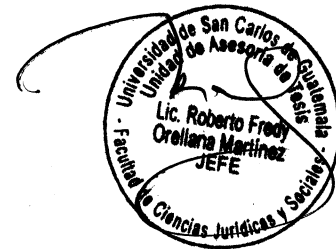
Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:

Licenciado
Cesar Augusto Sazo Martínez
Abogado y Notario

Lic. Cesar Augusto Sazo Martínez
Colegiado 10,161



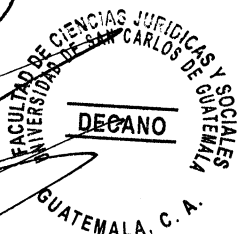
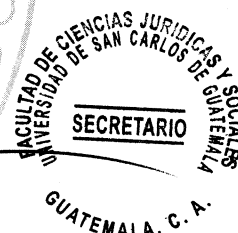
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

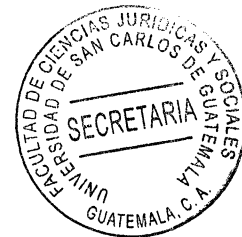


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR GABRIEL ESTRADA MORALES, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 27-2003 PARA INCLUIR EN ÉL, SANCIONES A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SECTOR PRIVADO QUE INCURREN EN OMISIÓN DE DENUNCIA SOBRE EL MALTRATO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias por que cuando fui débil me diste la fuerzas para alcanzar éxito.

A MI PADRE:

Maximiliano Estrada Estrada (Q. E. P. D). por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizaron, valores que me han infundado siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarme. Hoy en gran parte gracias a usted, puedo ver alcanzada mi meta.

A MI MADRE:

María Gabriela Morales Moran. Por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su amor y creer en mí. Gracias eternamente por su apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo.

A MI HERMANA:

Idania Mariela Estrada de García. Por brindarme el hombro que me sostuvo en momentos difíciles y a la vez darme ese impulso que me motivo a continuar cuando estuve por desistir.

A:

Claudia De León, por tenerme paciencia, comprensión y darme todo el apoyo incondicional hasta este momento.



A MIS HIJAS:

Idania Marcela y Jimena Abigail por darme la oportunidad de reír juntos y poder así aliviar la presión que causa el trabajo y el estudio.

A: Axel Geovanny Estrada, Max Estrada (Q. E. P. D) y Rosalba Estrada.

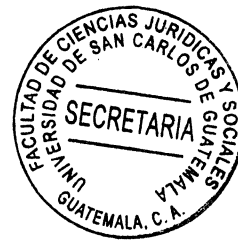
A: Idania Mishell, Karla Mariela, Molly Efigenia, Andrea Alejandra, por ser parte de mi vida y poder ser un ejemplo para ellas.

A: Juliza, Carol, Samuel, Julio, Kike. Con quienes compartí éxitos y fracasos dentro y fuera de las aulas, especialmente.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida y superarme profesionalmente.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

PRESENTACIÓN

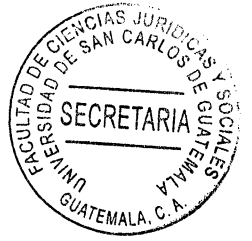


El presente trabajo se realizó con base a la necesidad de crear sanciones a las autoridades educativas del sector privado que incurren en omisión de denuncia sobre el maltrato de niños y adolescentes. La necesidad surge del papel que juegan los maestros y autoridades educativas en la formación de niños y adolescentes, por lo cual deben proteger y velar por los intereses de sus alumnos, esto se daría reformando la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

El tipo de investigación es cualitativa, porque tiene como objetivo la investigación de centros educativos del sector privado y su omisión en denunciar la violencia que sufren los menores a su cargo. Esta investigación pertenece a la rama del derecho penal. El trabajo de tesis se realizó en el periodo comprendido de enero de 2018 a julio de 2018, dentro de la Ciudad Capital de Guatemala. Los sujetos de estudio de la tesis fueron los menores de los centros educativos del sector privado. El objeto de estudio es la falta de denuncia en los centros educativos del sector privado que causan daños a los menores en sus establecimientos.

El aporte académico de la tesis es realizar una reforma al Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creando sanciones a las omisiones de denuncias cuando se vulneran los derechos de menores e incluir en el pensum de estudio un mejor conocimiento de esta ley para su conocimiento y aplicación.

HIPÓTESIS



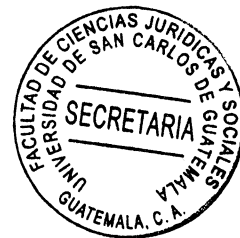
En Guatemala existe consecuencias, físicas, morales y legales cuando los menores son vulnerados en sus derechos y esto podría ser porque en la mayoría de los casos existe la omisión de denuncia por el maltrato que ellos puedan sufrir por parte de las autoridades educativas del sector privado y con ello se vulnera sus derechos, que deberían ser principalmente protegidos y tutelados en esas instituciones, esto se cree podría ser por el hecho de que no está establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y por eso se considera que para evitar esos abusos, es importante denunciar el conocimiento que tienen sobre maltratos y que se busque los métodos y medios para evitar que se sigan cometiendo y de esa forma que muchos de ellos pueden ser rescatados por parte de las autoridades del país.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis formulada en esta investigación y la misma se logró conocer a través de los métodos analítico y sintético, que es necesario implementar sanciones penales para las autoridades de los centros educativos del sector privado, que en el ejercicio de sus funciones incurren en omisión de denuncia por el maltrato de menores; garantizando con ello, el derecho de protección contra el maltrato establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que la omisión de denuncia vulnera la debida protección de los niños y adolescentes guatemaltecos que por falta de conocimiento de las autoridades imposibilita el poder ser rescatados.

Asimismo, se hace ineludible el realizar una reforma al Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y que el Estado cree instituciones y proporcione recursos para realizarlo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

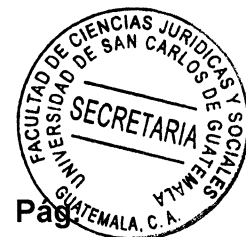
1. Derechos humanos.....	1
1.2. Definición de los derechos humanos.....	4
1.3. Características.....	6
1.4. Naturaleza jurídica.....	11
1.5. Clasificación de los derechos humanos.....	12
1.6. Convenios de derechos humanos aplicables en Guatemala.....	16
1.6.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	16
1.6.2. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)...	18
1.7. Derechos de la infancia y la Convención de Derechos del Niño.....	22

CAPÍTULO II

2. Violencia a la niñez y adolescencia.....	25
2.1. Infancia y derechos humanos.....	25
2.2. Conceptualización.....	26
2.3. Evolución histórica.....	28
2.4. Modalidades de violencia contra la niñez y adolescencia.....	30

CAPÍTULO III

3. Falta de aplicación de las leyes de protección a favor de la niñez y adolescencia.	37
---	----



3.1. Consideraciones generales.....	37
3.2. Leyes encargadas de la protección a la niñez y adolescencia.....	38
3.3. Conferencias internacionales en materia de protección a la niñez.....	42

CAPÍTULO IV

4. El derecho a la protección por el maltrato y la falta de sanciones dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hacia las autoridades educativas que incurran en omisión de denuncia.....	47
4.1. El derecho de los menores de edad a la protección por el maltrato.....	49
4.2. Consecuencias de que no existan sanciones dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, hacia las autoridades educativas que incurran en omisión de denuncias.....	56
4.3. Sanciones administrativas aplicables a educadores y administradores de centros educativos privados que han incurrido en omisión de denuncia por el maltrato de menores de edad.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La investigación busca determinar las consecuencias que se dan cuando existe la omisión de las denuncias, principalmente cuando en centros educativos privados se vulneran derechos de los menores de edad y que existan medidas para crear sanciones a estos abusos, ya que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no se regulan las sanciones a las autoridades educativas que omiten denunciar cuando existe el conocimiento sobre maltratos que puedan estar sufriendo los alumnos.

La hipótesis del trabajo planteaba la dificultad de que no existen sanciones penales para las autoridades educativas del sector privado que incurren en omisión de denuncia por el maltrato de menores, ya que se garantiza el derecho de protección contra el maltrato establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debido a que estos omiten denunciar sobre maltratos que pueden o están sufriendo menores que se encuentran bajo cuidado, muchos de ellos no pueden ser rescatados por parte de las autoridades del país. La hipótesis que se comprobó sobre la falta de denuncia a los abusos que los menores sufren en los centros educativos del sector privado y esto debido a la falta de conocimiento e interés por parte de los involucrados y personas que intervienen y conozcan de este tipo de abusos.

El objetivo general del presente trabajo se basa en el conocimiento de la existencia de omisión de denuncia y esto debido a la falta de conocimiento sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y de los principios que la rigen, para la protección de menores en contra de los abusos que sufran y se logró alcanzar el objetivo general, ya que se determinó efectivamente que por desconocimiento no se logran realizar las denuncias a los abusos.

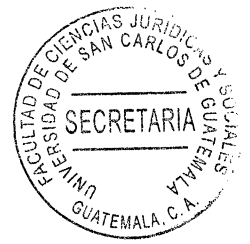
El trabajo, está estructurado de la siguiente forma: en el capítulo primero se desarrolla los derechos humanos, orígenes, definición, características, naturaleza jurídica, convenios internacionales aplicables en Guatemala; en el capítulo segundo se estudia la violencia a la niñez y adolescencia, su conceptualización, evolución histórica,



modalidades y acciones para prevenir; el capítulo tercero trata sobre la falta de aplicación de las leyes de protección a favor de la niñez y adolescencia; y en el capítulo cuarto se hace un análisis sobre el derecho a la protección por el maltrato y la falta de sanciones dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hacia las autoridades educativas que incurran en omisión de denuncia, para finalmente establecer sanciones administrativas aplicables a educadores y administradores de centros educativos privados que han incurrido en omisión de denuncia por el maltrato de menores de edad.

Este trabajo se realizó utilizando diversos métodos, tales como el deductivo, analítico y el jurídico, para llegar a describir en una manera sencilla la problemática abordada en la investigación, es decir la necesidad que se sancione a educadores que han incurrido en omisión de denuncia por el maltrato de menores de edad, por medio del cual, se unen todos los elementos del problema para obtener una visión muchísimo más amplia y clara acerca de la omisión de denuncia, el maltrato de menores de edad y las consecuencias que esto conlleva; asimismo se utilizó la técnica del fichaje para manejar la información obtenida de forma más clara y ordenada, ya que se hace menor manejo de la misma.

Se considera que lo investigado y de acuerdo al trabajo de campo realizado, esto lleva a considerar que es de suma importancia para el derecho de Guatemala en general y el derecho de protección de menores de edad respecto al maltrato que puedan ser víctimas, así como promover la cultura de denuncia por parte de los educadores que tengan indicios de maltrato infantil, de manera que se podrá hacer valer el derecho superior del menor, establecido por la comunidad internacional y ratificado en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

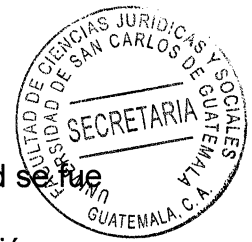
Los derechos humanos, como su denominación lo indica son aquellas atribuciones que posee cada persona en la tierra por el simple hecho de existir, estos son innegables e inalienables a cada ser, por lo tanto esta clase de derechos nunca podrán ser suspendidos o eliminados debido a que en todo momento se vela porque el hombre como especie conserve su dignidad.

1.1. Orígenes de los derechos humanos

Contrario a lo que muchos piensan los derechos humanos no son un invento moderno, así mismo tampoco ha sido un efecto colateral de las dos guerras mundiales ocurridas en el siglo pasado. Con esto claro, los primeros derechos humanos registrados se pueden ubicar en la antigua Grecia; en donde se desarrollaban los primeros elementos constitutivos de la democracia tanto en el medio social, cultural, político como económico en que surgieron los primeros conceptos sobre democracia, derechos, y quienes eran sus protagonistas.

Democracia se define como el gobierno del pueblo. Los ideales de la democracia antigua eran:

- a) Igualdad política, igualdad social y gobierno del pueblo.



- b) La libertad: para los griegos ser libre es no ser esclavo de nadie, esta libertad se fue logrando sucesivamente, así la libertad civil se alcanzó al abolirse la prisión por deudas, la libertad jurídica al proteger al ciudadano con el *habeas corpus* y la libertad política con el derecho de obedecer la ley.
- c) La ley: su importancia consistía en que todos los habitantes le deben obediencia porque, entre otras razones toda ley es una invención y un don de los dioses al mismo tiempo que una descripción del hombre sabio, es contrato de una sociedad al que todos sus habitantes deben adaptar su manera de vivir.

Dentro del derecho romano se respetan las instituciones establecidas por los griegos, sin embargo las desarrollaron de forma más sofisticada y codificada, debido a la importancia que le prestaron los romanos al perfeccionamiento de la norma jurídica en general. Sin embargo los derechos humanos no sufrieron avance alguno.

En la Edad Media, como consecuencia de los conflictos generados por las guerras, se crean nuevas instituciones y también llevan a una nueva era de la organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos o los siervos hacia los señores de la nobleza, varones y reyes, esta situación fue conformando un nuevo centro de decisión de poder en la corte, encabezada por el rey, conformada por varones y campesinos súbditos donde en última quien defendía los conflictos entre las personas era el rey. Como resultado y con esta concentración del poder junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra hacia los siglos XI, XII y XIII llevo a plantear una nueva relación entre las personas pues con ello se creó la carta magna, otorgada

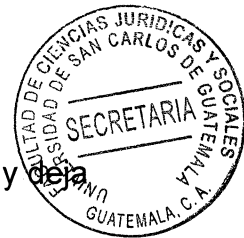


por Juan Sin Tierra el 17 de Julio de 1215, donde fue el primer indicio en el cual un monarca otorgaba la posesión de territorios, así como los derechos sucesorios derivados del mismo.

Más adelante en el tiempo, durante el siglo XVIII en el llamado renacimiento, es decir al movimiento cultural que se desarrolló en Europa entre el año 1715 y 1789 que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los intelectuales del ilusionismo en torno al enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de Ilustración. Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre esta ansiedad por realizar una nueva sociedad, forjó una experiencia política reformista; el de positivismo ilustrado consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la Ilustración desde el Estado.

Otro punto de inflexión en la historia de los derechos humanos ocurrió como resultado de un gran movimiento económico y social que se dio en la revolución francesa, la revolución se originó por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen.

La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis que desarrollaba en su sociedad; proyecto que se agito por más de un siglo, hasta lograr un cambio profundo a partir de una transformación del hombre en su Estado, basado en la idea de principios de igualdad, fraternidad y libertad para todos.



La revolución se inició en 1789 la cual libera gran diversidad de fuerzas sociales y da al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia con la declaración de los derechos del hombre lo que se llama el tercer Estado.

Finalmente, se debe de mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la Segunda Guerra Mundial y la derrota del nazifacismo. En la Asamblea General de la ONU compuesta entonces por 58 Estados, aprobó por 48 a favor y ocho abstenciones un histórico documento la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra. En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos muestra un contexto del porqué de su importancia estos derechos inherentes e intransmisibles del ser humano: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana", y estos deben ser respetados, enseñados y tutelados por todos y para todos los seres humanos.

1.2. Definición de derechos humanos

La importancia de definir este tópico consiste en que de acuerdo con las distintas conceptualizaciones aportadas, se puede divisar los lineamientos y alcances que poseen los derechos humanos en sí. La expresión derechos humanos (también citada con frecuencia como DD.HH.) hace referencia a las libertades, reivindicaciones y



facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana.

Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.) Los derechos humanos son “irrevocables (no pueden ser abolidos por nadie ni por ningún poder), intransferibles (un individuo no puede ceder sus derechos a otro sujeto, ni tampoco un estado puede cederlos) e irrenunciables (nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos básicos, ni influir para que este renuncia a ellos)”.¹ De esta forma los derechos no pueden ser cambiados ni vulnerados bajo cualquier circunstancia.

Otra definición aportada al concepto de derechos humanos, es que “la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado”,² y al Estado le corresponde tutelarlos para todas las personas que se encuentran bajo su territorio sin importar clases, sexo, nivel económico o creencias.

Otra definición que se debe citar es: “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.³ Y al ser parte integral de

¹ <http://definicion.de/derechos-humanos/> (Consultado: 21 de marzo de 2018).

² Nikken, Pedro. **Estudios de derechos humanos**. Tomo I. Pág. 1.

³ http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (Consultado: 1 de abril de 2018).



la persona los derechos deben ser protegidos en manera conjunta, no dejando ningún derecho humano fuera de la protección del Estado.

También se puede afirmar que “el término de derechos humanos es universal, y nos hace referencia a todas las personas, en sus derechos individuales y colectivos; y aunque nos parezca elemental, no hace mucho que es utilizado; en el año 1789 en Francia, se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y más tarde, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada por la ONU”.⁴

De todas las definiciones aportadas, se puede afirmar que los derechos humanos son aquellos inherentes a las personas por el simple hecho de ser hombres, que son otorgados por la naturaleza y reconocidos con las leyes; los cuales tienen como finalidad que la persona pueda desarrollarse integralmente con el ánimo de lograr una mejor calidad de vida dentro de sus posibilidades. Es importante mencionar que la primera ley que protegió y acuñó el término de derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue promulgada en 1948 como consecuencia de los horrores acontecidos en la Segunda Guerra Mundial.

1.3. Características

Se debe empezar diciendo que los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados y que estos

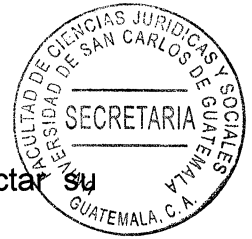
⁴ <http://sobreconceptos.com/derechos-humanos> (Consultado: 11 de abril de 2018).



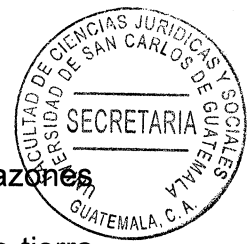
tratados estén reconocidos en la legislación de cada ordenamiento jurídico, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Ahora bien sus características son las siguientes:

- a) Los derechos humanos son innatos o inherentes: Todas las personas nacen con derechos que pertenecen a una condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.
- b) Son universales: esto quiere decir que todas las personas, mujeres, hombres, niños y niñas tienen derechos, sin que exista algún tipo de requisito para tenerse, se tienen solo por el hecho de ser humanos. Por eso se afirma que no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que se tenga; ni la nacionalidad o donde se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos; los mismos derechos tiene un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.



- c) Son inalienables e intransferibles: La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).
- d) Son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles: Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, van existiendo para que por ello a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.
- e) Son inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo: el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.
- f) Son obligatorios: Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetar todos los derechos humanos que existan en las leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la



objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

g) Trascienden las fronteras nacionales: Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida. Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en Río Negro, en la cual Guatemala se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, tal como se lo ha solicitado la comunidad internacional y en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sin que existiera una intromisión en sus asuntos internos.

h) Son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables: Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, que para su cumplimiento no se debe hacer ninguna división o separación ni llegar a pensar que los derechos humanos unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no se puede disfrutar plenamente del derecho a la educación si no están bien alimentados o si carece de una vivienda adecuada, no se puede ejercer el derecho a la participación política si se niega el derecho a manifestar o estar bien informados.



Las características anteriormente indicadas, suelen discutidas en ocasiones, sobre todo en cuanto a la universalidad de estos derechos por cuanto se argumenta que los derechos humanos se deben de interpretar dentro de las distintas culturas, de forma que estas matizan o tergiversan en cierta manera los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Debido a esto, los derechos humanos no serían los mismos sino que variarían de acuerdo en función de los contextos culturales. El ejemplo más claro y que se debe considerar es el caso que se da en los países islámicos, que defienden la necesidad de que los derechos humanos no entren en contradicción con la Ley Islámica.

A las características de los derechos humanos finalmente hay que añadir la inderogabilidad, pero con algunos matices, ya que según las distintas normas internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos. En determinadas circunstancias, de forma excepcional y por motivos que son considerados de suma necesidad y que beneficien a toda una comunidad es que se legitima a los Estados para derogar algunos derechos. Otros han de ser respetados siempre, sin excepción alguna, como el derecho a la vida, a no ser esclavizado o a no ser torturado, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole.

La inderogabilidad de algunos derechos se refleja en distintos documentos regionales, como el Convenio Europeo de Derechos humanos de 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobados por las Naciones Unidas en 1966, también contienen disposiciones derogatorias; el primero de forma garantista y concreta en el caso de algunos derechos y el segundo de forma más genérica, con un enunciado similar al de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

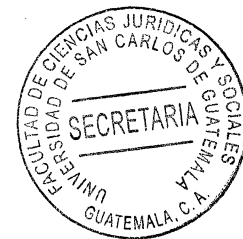
1.4. Naturaleza jurídica

Existen muchos criterios y teorías para determinar la naturaleza jurídica de los derechos humanos, algunos los colocan dentro del ius naturalismo dentro de sus distintas manifestaciones; hasta colocarlo dentro del positivismo existe también la corriente que los colocan en el idealismo filosófico, con corrientes materialistas.

Pero de acuerdo al criterio, se tiene que adherir a lo plasmado por el pensamiento ius naturalista ya que afirma que “el hombre posee derechos y libertades constitucionales a su naturaleza, propios de su calidad de persona, anteriores al Estado y a toda la organización política, imprescriptible e irrenunciables.

Estos derechos son atributos de la persona humana y no derivan de la calidad de ciudadano de un Estado”,⁵ ya que este es creado por la voluntad de las personas y buscan que sus derechos sean tutelados, respetados y consagrados en el territorio donde se crea dicho Estado.

⁵ Guzmán Carrasco, Marco Antonio. **La intervención y protección internacional de los derechos humanos**. Pág. 9.

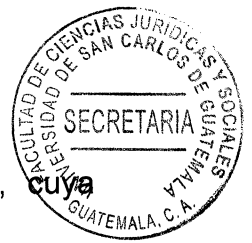


1.5. Clasificación de los derechos humanos

En primer lugar, y para determinar la clasificación de los derechos humanos es necesario afirmar que esta clasificación no debe confundirse como un criterio jerarquizado o a la aceptación que estos tienen. Todos los derechos del hombre tienen por razones antológicas y materiales, una naturaleza igual, aunque pueden tener caracteres diferentes y distintos sistemas de protección. No es admisible por ningún tipo de causa o motivo que los derechos humanos puedan ser considerados como o con algún tipo de jerarquización, entre ellos ni puede admitirse el reconocimiento de que es lícita la violación y el desconocimiento de una categoría de derechos con base a que es preciso dar preeminencia a otra u otras categorías. Cualquiera sea el tipo de derechos humanos, se interrelacionan entre sí pero son independientes e individuales.

Con esto se advierte que su clasificación, está comprendida en tres partes, las cuales son conocidas como generaciones y que esta clasificación no tiene ningún nivel jerárquico ni ninguno de ellos adquiere más importancia que otro. Se tiene entonces que enumerar las distintas clases de derechos humanos de esta forma:

- a) Derechos de primera generación: Estos derechos son conocidos popularmente como derechos civiles y políticos; los cuales se obtienen y son producto del triunfo del liberalismo burgués en la Revolución Francesa y fueron plasmados en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y posteriormente fueron plasmados en todos los textos constitucionales de occidente.



Estos derechos, implican un deber de abstención por parte del Estado, cuya actuación es en esencia, pasiva aunque supone no solo un deber de garantizar el orden público dentro del cual esos derechos pueden ejercerse efectivamente, de manera libre y no discriminatoria, sino también de establecer y mantener las condiciones en que el orden, dentro del cual se ejerce la libertad, exista efectiva y realmente. El titular de estos derechos es el ser humano en el caso de los derechos civiles, y el ciudadano en el caso de los políticos, considerados el hombre y el ciudadano; no como abstracciones autónomas y aisladas sino como entidades que actúan necesariamente en el complejo de la vida sociopolítica.

Algunos de los derechos de este tipo son: derecho a la vida, libertad, seguridad jurídica, a circular libremente, elegir la residencia, a la nacionalidad, a no ser esclavizado ni torturado, al libre pensamiento, a practicar cualquier religión, a expresar ideas, entre otros.

- b) Derechos de segunda generación: Están contenidos, aquellos que son de contenido económico, social y cultural; tienen como objeto garantizar el objeto a la educación, el trabajo y a la cultura, así como garantizar la estabilidad económica de las personas. Se llaman de segunda generación debido a que su reconocimiento sucedió luego de los derechos civiles y políticos, su razón de ser es el respeto a la dignidad de las personas, a su libertad y también a la eficacia de la democracia. Todo esto será posible si se dan las condiciones culturales, económicas y sociales que garanticen el desarrollo de aquellos pueblos y personas. Por supuesto que la



vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales están determinados por las condiciones de cada país, por lo que su cumplimiento varía entre estos.

- c) Derechos de tercera generación: Se comenzó a hablar de ellos, como una nueva categoría, en la década de los 70. Fue el Director General de la Unesco, Karen Vasak, quien calificó a estos derechos como derechos de la solidaridad, expresó: “Los nuevos derechos humanos podrían denominarse también derechos de solidaridad”,⁶ puesto que reflejan una cierta concepción de la vida en comunidad, solo pueden adquirir existencia real mediante los esfuerzos conjuntos de todos los componentes de la sociedad; individuos, Estado, entidades públicas o privadas. Así ocurre, por ejemplo: con el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al agua pura, el derecho al aire puro e incluso al derecho a la paz.

En lo que se refiere a todo el conjunto de estos nuevos derechos humanos, la legislación internacional es aun prácticamente inexistente, e igual sucede con las legislaciones nacionales: raras son las constituciones escritas que incorporan uno u otro de estos nuevos derechos humanos, aunque existan propuestas en tal sentido: la tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un contorno supra individual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tales muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata.

⁶ <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-tercera-generación-o-derechos-de-los-pueblos>. (Consultado: 15 mayo de 2018)

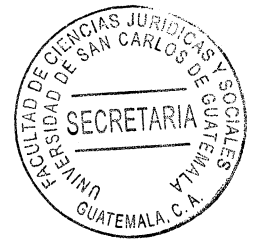


Se toma el ejemplo al derecho a la vida, en el que por más que se diga que cada hombre es titular del derecho y que todos los hombres lo son de un mismo derecho, este parece perfilado como propiamente a cada persona. En cambio, si se toma al azar un derecho que suele ahora colocar en la tercera generación, como es el derecho a la preservación del medio ambiente, se dice que: “todos los hombres que viven en un mismo ámbito (ciudad, región, etc.), tiene subjetivamente ese derecho, pero como el bien a proteger es común, el derecho personal de cada uno y el de todos, forma una titularidad que, aun cuando es subjetiva de cada sujeto, uno por uno, es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común.”⁷

Como se puede observar, cada generación de derechos humanos tiene la misma importancia entre sí, ninguno adquiere más importancia que otro, ninguno deroga al de generaciones anteriores. Cabe advertir que para los efectos de esta investigación, se estará enfocando en los derechos humanos de tercera generación, ya que en estos se encuentran los derechos relacionados con la cultura y el medio ambiente, declarándolos de vital importancia para las personas.

En ese sentido se debe declarar que dentro de estos derechos está implícito el derecho que tienen las personas a la tierra por haber habitado y poseído la misma desde la antigüedad o bien porque a través del tiempo se han convertido en legítimos propietarios de la misma. A continuación, se mencionan las leyes más importantes que existen de derechos humanos, ratificados en Guatemala y que se adaptan a las necesidades existentes en el país y en específico la problemática acá tratada

⁷ Bidart Campos, German. **Teoría general derechos humanos**. Pág. 107.



1.6. Convenios en materia de derechos humanos aplicables en Guatemala

A continuación se mencionará todas aquellas leyes y tratados internacionales más importantes que se han creado como instrumentos jurídicos en materia sobre los derechos humanos, que han sido aceptados por los organismos internacionales y Estados y de igual manera han sido ratificados en Guatemala e incluidos en el ordenamiento jurídico y que se adaptan a las necesidades existentes en el país y en específico y de acuerdo a esta investigación se relacionan con la problemática que se está tratando y es referente a los abusos que pueden sufrir los menores dentro de una sociedad y especialmente en este país.

1.6.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Con la finalización de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a nunca más permitir atrocidades como las sucedidas en este conflicto. Por lo tanto los líderes mundiales de ese momento, en ese animus, decidieron legislar una ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea General, en 1946.

La Asamblea revisó ese proyecto sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que ésta pudiera preparar una carta



internacional de derechos humanos. La Comisión, en su primer período de sesiones celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó un anteproyecto de carta internacional de derechos humanos.

Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), “es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos.

Aprobada hace casi 60 años, la DUDH ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas seis décadas. Además, sigue siendo una fuente de inspiración para cada ser humano ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en los esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de los seres humanos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la Comunidad Internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos



los seres humanos,⁸ y esto se da únicamente respetando y protegiendo todos los derechos, para cada persona y creando los instrumentos necesarios para sancionar a aquellos que vulneren estos derechos.

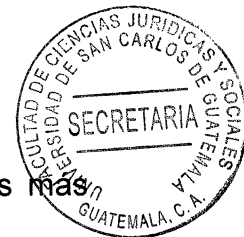
Por su parte, el preámbulo de esta declaración, expone lo siguiente: “todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”.

Como se observa esta declaración es un reconocimiento a derechos que son inherentes a las personas, es el primer cuerpo legal que los reconoció con autoridad para que fueran adoptados a nivel mundial por ser la Organización de las Naciones Unidas, el órgano que se ocupó de que estos se respetaran, lo cual le da suficiente competencia para garantizar que se vele por el respeto de los mismos. Guatemala fue de los países firmantes de esta declaración por lo tanto se puso en vigencia desde su creación.

1.6.2. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

Antes de hablar propiamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el Pacto de San José de Costa Rica, se hace referencia al proceso histórico que llevo a la

⁸ www.un.org/es/documents/udhr/ (Consultado: 04 de mayo de 2018).



adopción de este instrumento internacional. Cabe señalar los hechos históricos más importantes que sobre este tema se han dado en el Sistema Interamericano.

En la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en los meses de febrero y marzo de 1945, se proclamó la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados para la vigencia de los derechos esenciales del hombre y se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un ante proyecto de declaración de los derechos y deberes internacionales del hombre.

Durante la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo hasta el dos de mayo de 1948 se suscribió la carta de la OEA y se adoptó, mediante la resolución número XXX, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como un instrumento de carácter no obligatorio, como una mera declaración. También la conferencia aprobó la resolución número XXXI mediante la cual recomendó que el Comité Jurídico Interamericano elaborara un proyecto de estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre, “ya que no hay derecho propiamente asegurado sin amparo de un tribunal competente”⁹.

La Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela, del primero al 28 de marzo de 1954, aprobó la resolución XXIX mediante la cual se resolvió que el

⁹ <https://jlacedoa.files.wordpress.com/2014/01/novena-conferencia-interamericana.pdf> (Consultado: 5 de junio de 2018).



concejo de la Organización de Estados Americanos “continúe con los estudios acerca de la protección jurisdiccional de los Derechos Humanos. Analizando la posibilidad de que se llegue a establecer una corte interamericana para proteger los derechos humanos”¹⁰.

La Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos, realizada en San José, Costa Rica, del siete al 22 de noviembre de 1969, adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Hasta ese momento la estructura institucional del sistema de protección internacional de los derechos humanos en América descansaba en instrumentos de naturaleza declarativa. A partir de entonces, con la suscripción y posterior entrada en vigor de la Convención Americana el año 1978, llega a su culminación la evolución normativa del sistema. Ya no lo hará sobre instrumentos de naturaleza declarativa si no que lo hará sobre instrumentos que tendrán una base convencional y obligatoria.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que data del año 1969, es considerada como una de las primeras muestras del compromiso de una región de hacer valer los derechos humanos en los países que la integran independientemente del gobierno que tengan. Junto con la Comisión y la Corte, es una de las piedras angulares del sistema interamericano de derechos humanos. El sistema estableció por iniciativa de los propios países americanos en su lucha histórica contra toda clase y forma de que se manifiesta las violaciones de derechos humanos, la impunidad y la

¹⁰ [https://www.ecured.cu/Declaraci%C3%B3n_de_Caracas_\(1_de_marzo_de_1954\)](https://www.ecured.cu/Declaraci%C3%B3n_de_Caracas_(1_de_marzo_de_1954)) (Consultado: 14 de mayo de 2018).



represión ejercida en el pasado en cada país involucrado. El Sistema Interamericano no ha desempeñado un papel fundamental, importante y trascendente en la mejora de la situación de los derechos humanos en la región durante más de 40 años.

Los Estados partes en esta Convención en su Artículo 1 regula: que “los Estados partes comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”. Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

Además, establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Guatemala por su parte, fue también de los Estados firmantes de la convención, documento al que se adhirió en el momento de la aceptación del mismo, sin embargo entró en vigencia el día 27 de abril de 1978, fecha en la cual esta convención fue ratificada en Guatemala.



1.7. Derechos de la infancia y la Convención de Derechos del Niño

Se debe de iniciar este apartado, exponiendo que, los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. En este sentido, se considera la principal fuente legitimadora de la protección de la infancia que es la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN).

Este es el instrumento político y jurídico más importante que supuestamente regula el campo de la infancia y la adolescencia. Ha sido llamada la primera ley de la humanidad ya que es el tratado internacional que más ratificaciones ha tenido a lo largo de la historia, por lo tanto su importancia política, jurídica y programática es incuestionable.

La Convención sobre los Derechos del Niño corresponde a un momento del desarrollo de la categoría infancia, en donde su objetivo es constituir al niño como sujeto de derechos que serían emulables a los de los adultos. Se debe de acotar que la Convención, a lo largo de sus 54 Artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité



de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Una Convención sobre los derechos del niño es necesaria porque aún cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.

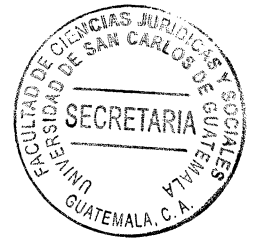
En este sentido, la aceptación de la convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo. La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia.

Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos protocolos facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.



Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. Y en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso debido a las amenazas que suponen la pobreza, los conflictos armados y el VIH/SIDA.

Guatemala, se adhirió a esta convención el 15 de mayo de 1990, comprometiéndose a cumplir con lo propuesto en esta convención, en aras de promover la protección de los derechos de la niñez; incluyendo la prevención frente a la violencia hacia los menores de edad, comprometiéndose a velar por la erradicación de la misma.



CAPÍTULO II

2. Violencia a la niñez y adolescencia

La violencia es un problema que afecta a la población y del mundo, debido a ser una conducta inherente al humano, por lo tanto se busca la forma de prevenir la misma, estableciendo documentos que tratan de erradicar esta conducta. Por ser la niñez el objeto de esta protección adquiere una mayor importancia, por lo tanto debe de ser estudiada con detenimiento.

2.1. Infancia y derechos humanos

La infancia de conformidad con lo establecido la Convención sobre los Derechos del Niño, dura desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, reconocida mundialmente a los 18 años y por lo tanto se extiende la protección a todas las personas en ese rango de edad.

En ese sentido se puede afirmar que se coloca los derechos del niño/a y adolescente como punto prioritario en la agenda por el cumplimiento de los derechos humanos.

Más precisamente en el contexto de los derechos económicos y sociales, se supone que la infancia debe ser un punto central en la lucha contra la pobreza y que, por lo tanto, una estrategia que intente superar, esta debe comenzar por hacer efectivos los derechos de niños/as y adolescentes. Los derechos humanos deberían ser concebidos



como un código moral que comenzaría a cumplirse primeramente con las jóvenes generaciones. En ese contexto, niños/as y adolescentes también deben luchar para asegurarse un lugar en una agenda de derechos humanos paulatinamente tensionada y muy dinámica, en lo que se refiere a los distintos contextos históricos desde donde una conflictividad social creciente los invoca a haber más críticas con razón a esas diferencias en la lucha por los derechos que son exasperadas al límite y llama la atención sobre los grupos sociales que proceden como mónadas aisladas, que actúan interesadamente, que no hacen, sino lanzar sus derechos subjetivos como armas los unos contra los otros.

2.2. Conceptualización

Una aproximación a definir la violencia como un concepto general, es el siguiente: “la violencia es definida como la amenaza uso intencional de la fuerza la coerción o el poder ya sea físico psicológico sexual contra otra persona grupo o comunidad o contra sí mismo y produce o tiene alta probabilidad de producir daño a la integridad física y psíquica sexual en la personalidad y la libertad de movimientos de la víctima”¹¹. Hay acuerdo entre varios de los especialistas en materia de violencia y especialmente hacia la violencia que sufren los menores, en que ellos consideran la existencia de dos modelos de violencia infantil: maltrato por omisión y maltrato por acción; el primero corresponde al descuido la atención o no actuar para satisfacer las necesidades básicas del niño; o bien negligencia que no obedece a carencias extremas de recursos de familia del niño, de la niña o del adolescente.

¹¹ Rosemberg, Marck Fenley. **Violencia en América**. Pág. 30.



El maltrato por acción puede ser: físico psicológico o sexual el maltrato físico es toda forma de agresión producida por el uso de la fuerza física no accidental sus consecuencias pueden ser transitorias o permanentes; incluyendo la muerte su gravedad y época de ocurrencia cerradura de acuerdo con lo establecido por la medicina legal como leve, moderada, grave y antigua o reciente. El maltrato psicológico contempla insultos o amenazas que lastiman los sentimientos de la persona y finalmente la violencia o abuso sexual consiste en obligar a presionar a niños, niñas y adolescentes a tener relaciones sexuales o caricias eróticas por medio de amenazas insultos o golpes.

Por su parte las Naciones Unidas define la violencia hacia la niñez y la adolescencia como el uso deliberado de fuerza, poderío físico real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daños psicológicos, un desarrollo deficiente privaciones o incluso la muerte y propone un enfoque para categorizar los tipos de violencia aduciendo que hay ámbitos en los cuales tiene importante presencia pero se encuentra invisibilizada y naturalizada; además identifica cinco áreas específicas: el hogar y la familia las escuelas y el entorno escolar, espacios de institucionalización, de niños niñas y adolescentes, comunidad y calles y espacios laborales. Estas esferas en las que se desenvuelven el estudio permiten clasificar la violencia se cometen en los siguientes ámbitos:

- a) Violencia social: qué ocurre en el ámbito de la calle, afecta de manera indiscriminada la población; involucra generalmente hechos delictivos pero también puede producir por la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad y por razones de contexto



político y social.

- b) Violencia escolar: tiene lugar en colegios y escuelas.
- c) Violencia doméstica o intrafamiliar: en el hogar existen situaciones que expresan la relación de autoridad entre padres e hijos.
- d) Violencia institucional: en instituciones y recintos destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes que han sido privado de su libertad o que carecen de su medio familiar.
- e) Violencia de comunicación: que se expresa a través de los diferentes medios de comunicación.

En todas estas esferas donde se dan este tipos de violencia, es necesario que se busque como se evitan y donde fuera posible restaurar esos derechos violentados.

2.3. Evolución histórica

Es necesario establecer la evolución histórica sobre la violencia a niños y adolescentes y los esfuerzos que se han realizado para prevenirla. Según varios autores el fenómeno de la violencia en la niñez y adolescencia ocurre desde los inicios de la humanidad, la historia de la violencia a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra en la



faz de la tierra, por lo tanto debe entenderse aceptarse que es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma y no una característica peculiar de la sociedad moderna.

Con esto claro es preciso afirmar que hasta hace muy poco se le ha puesto el interés debido a esta problemática, considerándose que el fenómeno de la violencia y el maltrato del ámbito familiar no es un problema reciente los análisis históricos revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada y aceptada desde tiempos remotos, sin embargo algunas décadas atrás, expresiones tales como los niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual hubieran sido considerados comprendidos pero no castigados ni tomados como sinónimo de graves problemas sociales.

Fue la década de los años 60 en la cual la violencia familiar comenzó abordarse como problema social grave cuando algunos autores escribieron el síndrome del niño golpeado, redefiniendo los malos tratos hacia los niños, también el abordaje periodístico de estos casos contribuyó a generar un incremento de la conciencia pública sobre el problema. Asimismo se menciona que el abuso infantil existido desde siempre aunque ha sido los últimos 50 años cuando iba emergiendo como un problema social y una considerable cantidad de instituciones sociales y legales se han ocupado de él.

En virtud de lo anterior, se puede considerar que, ha sido recientemente qué ha surgido una aceptación amplia de que el problema existe, así como una investigación consiente y sistemática centrada en entenderlo y programas dirigidos a ayudar a niño violentado a las familias.



Por otra parte tanto la violencia infantil como la violencia intrafamiliar son fenómenos sociales que han gozado aceptación de esta cultura a pesar de que los últimos tiempos ha sido condenada porque si tuviera algunas de las formas de violencia más comunes y penetrantes en la sociedad a pesar de las investigaciones realizadas aún queda mucho por aclarar sobre la epidemiología de la violencia contra los niños, sus causas, sus mecanismos y las medidas más eficaces para prevenir, sin embargo los conocimientos acumulados hasta ahora justifican la formulación de programas de intervención.

2.4. Modalidades de violencia contra la niñez y adolescencia

Desde una perspectiva social, la violencia es, un fenómeno confuso y complejo cuya definición está mediada por cada disciplina o ciencia que estudia este tipo de fenómenos. No existe un consenso absoluto sobre lo que significa, sus alcances y manifestaciones.

Expresión de esta apreciación, es asumir la violencia como un término sin autonomía conceptual o disciplinar, por lo general, se emplea como sinónimo de agresión, conflicto, crimen, guerra.

En esta lógica que se presenta y siguiendo la perspectiva social que se enfoca, la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, bajo cualquier circunstancia y en cualquier ámbito en que se de, es un indicador de que existe el abuso de la fuerza, ejercida por uno para el dominio de otro. Esto es el uso de la fuerza para dominar,



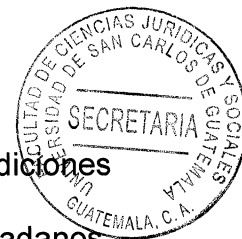
supeditar y ponerse por encima de otro, para lograr su voluntad en uso legítimo de la autoridad o no.

Ayuda a la comprensión de este fenómeno de violencia generalizada en el país, la clasificación propuesta por la Organización Mundial de la Salud en el citado informe mundial sobre violencia y salud que hace referencia a la violencia dirigida a uno mismo o violencia autoinflingida, la violencia interpersonal que puede ser intra familiar o en comunidad y la violencia colectiva que hace referencia a la violencia social, política y económica.

En el marco de esta definición y tipología general de la violencia, el abordaje de la violencia contra los niños, implica la comprensión del fenómeno a partir de la concepción de los niños y niñas como sujetos derechos y las situaciones de violencia que los afectan y vulneran, convirtiéndolos en víctimas con consecuencias para su desarrollo y bienestar general.

La lectura de cualquier situación, condición que afecte o incida en la vida de los niños y niñas, alude a las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Constitución Política de la República de Guatemala y todo el desarrollo legislativo en pro de su protección integral.

La concepción de Guatemala como estado de derecho, pero con una tendencia social, fundamentado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la consecución del bien común para los habitantes; implica entre otros, la



responsabilidad de la familia, sociedad y el Estado de generar las condiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de derecho de todos los ciudadanos, consagrando constitucionalmente el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos sobre los demás. Tal como lo establece la convención internacional sobre derechos del niño. Disposiciones que sirven de marco para el análisis de la situación de los niños y niñas en relación con los hechos de violencia que los afectan y comprende situaciones difíciles y de vulneración de derechos.

Aunado a esto, la lectura sobre la situación de los niños, se hace desde un mirada del desarrollo evolutivo que contempla la importancia que adquiere el paso por los distintos ciclos vitales del individuo que pone a los niños y niñas en una condición especial y exige ciertas características del contexto, los escenarios, los cuidados y cuidadores para promover y apoyar su desarrollo armónico e integral.

Desde esta perspectiva y aludiendo a la compleja situación de violencia generalizada del país que comprende los distintos tipos de violencia, anteriormente mencionados, puede señalarse que los niños y niñas se ven seriamente afectados, siendo más aguda la situación de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión.

La violencia contra los niños incluye abuso y maltrato físico y mental, abandono o tratamiento negligente, explotación y abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, escuelas, orfanatos, calles, lugar de trabajo; lo cual afecta la salud física y mental de los niños, perjudica su habilidad para aprender y socializar, y más adelante,



socava su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores; lo cual cobra especial importancia, porque es frecuente que los niños que sufren violencia repliquen este mismo problema en la adolescencia o etapa adulta, perpetuando el problema y creando una cultura de violencia y abuso.

A nivel mundial se reporta que el 20 por ciento de las mujeres y entre el cinco y 10 por ciento de los hombres sufrieron abuso en la niñez. Guatemala en la actualidad atraviesa por uno de los momentos más violentos de su historia, en el periodo de 1999-2006, la violencia homicida aumentó más del 100 por ciento, del 2007-2011 la tasa de violencia intrafamiliar contra menores se incrementó de 128 a 163 menores por 100,00 habitantes, predominado el estado de ebriedad del agresor y el tipo de agresión, las bofetadas y puntapiés, así como el día sábado, domingo y lunes; prevaleciendo la violencia a menores del sexo femenino (por cada hombre agredido se agrede a dos punto treinta y nueve mujeres, el rango de edad con mayor frecuencia es de 15 a 17 años, presentándose en todas las edades en menores de 17 años. Estadísticas sobre violencia intrafamiliar de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Para comprender la violencia se necesita entender sus raíces, causas, explicaciones y factores estructurales, la presencia de formas de pensar, sentir y actuar de los guatemaltecos que expresa una violencia adquirida, aprendida y asumida. La cultura de violencia aparece, se fortalece y se desarrolla en el caso de la niñez desde tres niveles:

a) Nivel estructural-institucional: Expresado en el origen y la forma en que se ha construido Guatemala como nación, la configuración, desarrollo y desempeño de sus



instituciones, la exclusión (racismo, de género, de edad, por religión o clase social, partido político, etc.).

b) Nivel social: expresado en las dinámicas sociales de conflictividad, de interrelaciones, la desconfianza e inseguridad en todo ámbito social, las divisiones y antagonismos.

c) Nivel personal: expresado el ámbito privado como constructor de la violencia (la identidad), las características de cada persona, el aprendizaje personal de la violencia que se adquiere en la familia, los medios de comunicación social y la escuela.

El nivel psicológico de la cultura de violencia, se produce cuando una persona asume la identidad de uno de los actores del proceso de la violencia. En el momento en que la persona a muy temprana edad se identifica, se percibe y se dice a sí mismo: “soy víctima o victimario, asume un compromiso íntimo, personal y de voluntad con la imagen correspondiente. Esta persona empieza a reproducir los contenidos del rol con el cual se identifica.”¹²

Si se le victimiza, actuará y pensará como tal y facilitará el encontrarse en situaciones y contextos en que se convierta en una persona ofendida, es capaz de perjudicarse así mismo si no hay otro recurso. Aunque se trata de aproximarse al rol identificado, cada

¹² http://munisalud.muniguate.com/2012/05jun/estilos_saludables02.php (Consultado: 22 de mayo de 2018).

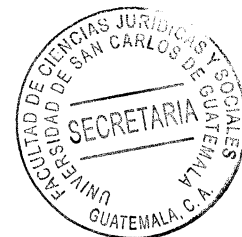


persona le da una versión única e irrepetible que puede ser percibida como un ego. El pensamiento tiende entonces a percibir el ambiente social como constante, en el cual se cree que nada puede cambiar.

Entre los obstáculos que no permiten avanzar en un verdadero proceso de respeto a los derechos de los niños y adolescentes, se determina y se puede observar que al no haber compromisos reales de las comunidades, no lo asumen como propio, que no han pasado por un proceso de reflexión comunitario y la toma de decisiones es parcializada o nula.

Así, muchas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han trabajado sobre los objetivos impuestos por estudios y teorías realizadas en otros países, queriéndolos adaptar a Guatemala y luego de que terminan los proyectos, no existe un proceso de seguimiento auto gestionado por las comunidades, porque no les es propio, no existe compromiso pues no es reflejo de su ideología y necesidades.





CAPÍTULO III

3. Falta de aplicación de las leyes de protección a favor de la niñez y adolescencia

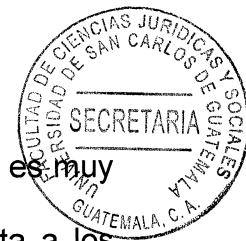
Este apartado debe de enfocarse el ámbito de la aplicación de la ley, en primer lugar, ha de tenerse en cuenta que el criterio de aplicación de la ley responde a muchos aspectos, entre estos: territorialidad, especialidad, etc.

Ahora bien cuando se habla de falta de aplicación de una ley, esto quiere decir que aunque la ley está vigente, por alguna razón no es puesta en práctica en Guatemala.

3.1. Consideraciones generales

La falta de aplicación debe enfocarse al derecho intrínseco de la vida, derecho a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición; derecho a la adopción a la familia, a un nivel de vida adecuado y a la salud, derecho a la educación, cultura, deporte y recreación; a la protección a la niñez y adolescencia con discapacidad, derecho de la protección contra tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta, trata y la explotación económica, todo esto siempre y cuando sea relevante en materia de derechos del niño y del adolescente.

Y cuando no se protegen todos estos derechos, porque no se aplique una ley promulgada, es que se da el abuso en contra de estos y se puede tomar como una falta



de aplicación, porque aunque estando la ley vigente, esta no se cumple, o bien es muy poco el ámbito en el cual es aplicable; lo cual conlleva una violación implícita a los derechos que el propio Estado está comprometido a proteger en esta materia.

En muchas ocasiones este tipo de inaplicación de la ley se da por el hecho de que Guatemala se adhiere a tratados internacionales en la materia, sin que en el país exista las bases legales, políticas y estructurales para que estos se desarrollen a cabalidad, no obstante contar como una ley aplicable dentro la República de Guatemala y por lo tanto invocable y exigible al momento de establecer un marco jurídico de derechos de la niñez y adolescencia del país.

En ese sentido se debe de buscar la manera en la cual se pueda aplicar la ley en todos los casos que se presente, evitando hacer caso omiso de la misma; es por esto que se hace necesario que en Guatemala, el gobierno cree las instituciones para garantizar el correcto cumplimiento de los mismos, en el sentido de que niños y adolescentes están caracterizados por tener una capacidad relativa, proveniente de la minoría de edad.

3.2. Leyes encargadas de la protección a la niñez y adolescencia

Con relación a las leyes que deben de respetarse en Guatemala, sobre esta temática, se debe de distinguir dos clases: nacionales e internacionales. En el ámbito internacional, están ratificadas por Guatemala convenios, respecto a la niñez y adolescencia, debido a que el ámbito internacional ayuda a hacer un análisis respecto a los aspectos legales y de políticas, ya que son fundamentales para el consenso y la



puesta en marcha de leyes, a menudo los países ratifican acuerdos pero no se encargan de implantar los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento.

El derecho internacional es una construcción de normas, principios, instituciones y procedimientos. Su propósito, como en el caso del derecho doméstico (el que rige dentro del territorio de un país) es el de mantener el orden. Se debe de iniciar citando a los tratados sobre derechos humanos en general que fundamentan los derechos de la niñez y adolescencia, en este ámbito se encuentran los siguientes:

- a) Declaración Internacional de los Derechos Humanos: Este se considera como uno de los instrumentos jurídicos y legales de los más importantes de la historia, en él se declaran, entre otros, los derechos a la vida, a la libertad, a un proceso criminal justo, a la libertad de conciencia, de expresión, de pensamiento, de asociación, a la privacidad, a la familia, al matrimonio, al trabajo, al cuidado de la salud, a la educación y a la propiedad.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Este implica que los Estados tienen la obligación de organizarse de tal modo y de tal forma que le asegure al ciudadano y a toda la población, a través de las leyes e instituciones, el ejercicio efectivo de sus derechos. Entre los derechos que enumera se puede destacar: Derecho a la vida (Artículo 7), a no recibir torturas o trato degradante (Artículo 7), a que los jóvenes acusados por un delito deben ser separados de los adultos y que las cárceles deben tener como objetivo esencial la rehabilitación social, asegurándose que van a ser tratados apropiadamente y conforme a su edad (Artículo 10, 2b, y 3), a



la especial protección para los niños y la no discriminación (Artículo 24), derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (Artículo 27), entre otros.

c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Este es un pacto muy flexible, regula en el Artículo 2: “cada Estado parte se obliga al máximo de sus recursos disponibles”. Entre algunos derechos que se mencionan están los siguientes: igualdad entre el hombre y la mujer en el disfrute de sus derechos (Artículo 9), a la máxima protección a la familia, a la madre y especialmente a niños y niñas y a los y las jóvenes quienes deben ser protegidos contra la explotación social y económica (Artículo 10), al más alto nivel posible de salud física y mental (Artículo 12), etc.

d) Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José, de Costa Rica): Entró en vigencia en 1978. En los Artículos 17 y 19 se enumeran los derechos a una protección especial a la familia.

Ahora bien, respecto a los convenios de tipo internacional, que son específicos en materia de niñez y adolescencia, se encuentran:

a) Convenio Sobre los Derechos del Niño: Fue promulgado el 20 de noviembre de 1969, por la Asamblea de las Naciones Unidas y entró en vigencia el dos de septiembre de 1990, es el instrumento jurídico de mayor aceptación del mundo, con una cantidad de 191 ratificaciones. Lo dispuesto en esta convención es aplicable tanto a niños pequeños como a adolescentes, constituyéndose en el principal



instrumento de protección de los niños, que toma la forma de un listado completo de las obligaciones de los estados en relación a la niñez y la juventud. Reafirma la aplicación de aquellos derechos ya reconocidos a los seres humanos en general, en otro instrumento de derecho internacional a niños y adolescentes, establece requisitos específicos en cuanto a algunos derechos ya reconocidos por otros tratados tomando en cuenta las necesidades específicas de niños y adolescentes.

Dentro de lo más relevante se debe señalar el Artículo 3, que establece el mejor interés del niño como criterio obligatorio para toda medida a adoptar relativa al niño y al adolescente; la no discriminación en la aplicación de los derechos, Artículo 2; la obligación por parte del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la convención, Artículo 4; la obligación del Estado en garantizar la supervivencia y desarrollo, Artículo 6; el derecho al más alto nivel de salud y a tener acceso a los servicios médicos y rehabilitación, haciendo énfasis en aquellos relacionados con la atención primarios de salud y los cuidados preventivos, Artículo 24; a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, Artículo 27; y a la educación, garantizándose mismamente la educación primaria, Artículo 28.

La Convención es el dispositivo central de la llamada doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia y hace de cada niño, niña y adolescente, un sujeto pleno de derechos, abandonando la idea de la población infanto-juvenil como objeto pasivo de intervención por parte de la familia, el Estado y la sociedad. De acuerdo con el Artículo 44 de la Convención, los estados partes aceptan el deber de presentar informes al



comité acerca de las acciones que se han tomado para poner la convención en efecto y acerca del progreso en el goce de los derechos de los niños en sus territorios.

3.3. Conferencias internacionales en materia de protección a la niñez

A continuación, se señalarán las conferencias de ámbito internacional en materia de protección a la niñez, las cuales no constituyen un instrumento internacional propiamente dicho; los documentos finales de las conferencias o cumbres, son importantes para la interpretación de tratados, pueden constituir evidencia del derecho internacional consuetudinario y facilitan el conocimiento de las posturas individuales de cada país respecto a temas particulares; en ese sentido, se puede afirmar que las conferencias sobre esta temática, son las siguientes:

- a) Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos: Celebrada en Viena en junio 1993. Adopto la llamada Declaración de Viena y Programa de Acción, cuyas consideraciones más importantes en lo referente a adolescencia y juventud son: Los derechos humanos de la mujer y de la mujer adolescente son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales; reafirma la importancia que debe dársele a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables; apoyo a todas las medidas que tiendan a la promoción y protección efectiva de los derechos humanos de la mujer adolescente y requerimiento de los Estados de que repelan las leyes y regulaciones como las existentes, así como, las costumbres y prácticas que discriminan o causan daño a la mujer adolescentes.



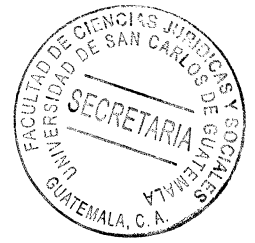
b) Conferencia del Cairo sobre la Población y Desarrollo: celebrada en el Cairo en septiembre 1994, reafirma: “Los derechos humanos de la mujer y de la mujer adolescente son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales”. El niño tiene derechos a un nivel de la vida adecuado para su bienestar y al más alto nivel posible de salud y educación, desde la infancia hasta la adolescencia. Los objetivos son entre otros mejorar el bienestar de las niñas, especialmente a la que respecta la salud, la nutrición y la educación.

Es preciso potenciar el valor de las niñas para sus propias familias y para la sociedad, más allá de su definición de futuras madres y encargada de los cuidados de los niños, y reforzar esa imagen con la adopción y aplicación de políticas educacionales y sociales que fomente su plena participación en el desarrollo de las sociedades en que viven.

Los países deben elaborar un enfoque integrado de las necesidades especiales de las niñas y jóvenes en materia de nutrición, salud general y reproductiva, educación, ya que muchas veces con estas inversiones adicionales en beneficios de los adolescentes, se pueden compensar los insuficientes cuidados de salud y nutrición a que han estado expuestas. Proveer en su máxima medida posible salud y el potencial de todos los niños, adolescentes y jóvenes en su calidad de futuros recursos del mundo, para lograr una sociedad mejor y más productiva.

Ahora bien los convenios y conferencias, ratificados por Guatemala, son las siguientes:

a) Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer.



- b) Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial.
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- d) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
- e) Convención sobre los Derechos de Niños.
- f) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Guatemala ha ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en mayo de 1992 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 1988, la Convención Contra la Tortura en enero de 1990, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en enero de 1983, la Convención sobre la Mujer, el 11 de agosto de 1982 y la Convención sobre los Derechos del Niños, el seis de junio de 1990.

Guatemala realizó una declaración respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente referidos al Artículo 1, aclarando que el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Derecho a la vida. "El Estado Garantiza y protege la vida humana desde el momento desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona".



Guatemala realizó una declaración que contiene algunas reservas respecto del documento final de la Conferencia de El Cairo. Además de hacer una reserva general acerca de cualquier concepto que contraríen alguna de las cumbres americanas de la cual es parte, también hizo expresa reserva del capítulo referido a los principios, aceptándolos con la observación de que la vida existe desde el momento de la concepción y este derecho a la vida es el fundamento de todos los demás derechos.

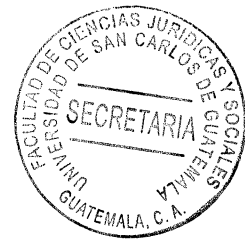
También realizó reservas al documento restante de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague, especialmente referidas al uso de términos como salud reproductiva, planificación familiar, y educación sexual. También realizó una reserva general respecto a cualquier concepto que pueda resultar contrario a la Constitución Política de la República de Guatemala, compromisos regionales contraídos y las reservas hechas al Programa de Acción de la Conferencia del Cairo.

Se puede observar entonces que Guatemala es un Estado caracterizado por establecer un marco legal que busca la protección de todos los sectores de la población, ya sea hombres, mujeres y niños. En este sentido es preciso afirmar que se debe de tener especial atención respecto a la protección de los menores de edad, ya que debido a su capacidad legal relativa, corresponde a los responsables de los mismos denunciar algún tipo de agresión que sea evidente; encaminado a lo que las Naciones Unidas establecen y el Estado de Guatemala reconoce como el interés superior del niño, en el cual prevalecen las condiciones sean más favorables para el correcto desarrollo de los menores, por lo tanto debe de buscarse la manera en la cual los derechos de los



menores no sean menoscabados por ninguna persona aunque posea legalmente la tutela de los mismos.

Se puede afirmar que es necesario que los legisladores tomen en consideración lo expuesto para establecer un andamiaje jurídico en pro de la protección del menor, pero no castigando el hecho pasado sino más bien tomando un papel de prevención de la misma, en el entendido de que es imposible la eliminación total de esta problemática, pero se puede fomentar un ámbito de respeto a los derechos de la niñez, así como promover la cultura de la denuncia en el contexto de la violación de estos derechos.



CAPÍTULO IV

4. El derecho a la protección por el maltrato y la falta de sanciones dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia hacia las autoridades educativas que incurran en omisión de denuncia

Cualquier tipo de maltrato verbal, físico psicológico, deja graves secuelas en los niños y adolescentes, por lo que dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se ha incluido un apartado especial donde se regula, el derecho del cual gozan los niños y adolescentes a ser protegidos del maltrato, describiendo en varios artículos las formas de maltrato de las cuales pueden ser sujeto y regulando la obligación de denunciar cuando el personal de centros educativos privados que atiendan a niños y adolescentes, se percaten.

Pero cuando en leyes tan importantes como en la mencionada no se incluyen sanciones específicas a quienes incurran en omisión de denuncia, no existe una medida que obligue legalmente a los educadores que pueden estar al tanto de la situación por la cual atraviesan los menores.

Por lo anterior, a través del tema planteado para investigar, se pretende realizar un análisis de las razones por las cuales no fueron incluidas sanciones dentro del Decreto 27-2003 para quienes incurren en omisión de denuncia, asimismo, se plantea proponer que se incluyan en el mencionado Decreto, sanciones específicas para los docentes y autoridades educativas de entidades privadas que omitan hacer del conocimiento de las



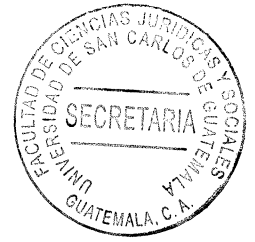
autoridades, el conocimiento o sospecha que tengan sobre maltratos a niños y adolescentes a su cargo, puesto que para lo que respecta al sector público sí se puede aplicar supletoriamente el Artículo 457 del Código Penal.

En ese sentido, es preciso afirmar que, los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia; entendiendo como derecho son libertades individuales o sociales garantizados por la máxima ley, con el fin de brindar protección y seguridad a todos los ciudadanos.

El 20 de noviembre de 1989 en la Asamblea General de las Naciones Unidas se consagró la Convención sobre los Derechos del Niño y en ella se proclamó que todos los niños del mundo tienen derechos y que estos derechos son irrenunciables e inviolables.

Los derechos fundamentales de la infancia se dividen en cuatro categorías:

- a) Derecho de supervivencia.
- b) Derecho al desarrollo.
- c) Derecho a la protección.



d) Derecho a la Participación.

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.1. El derecho de los menores de edad a la protección por el maltrato

El maltrato infantil es también un fenómeno muy grave en el país, sobre todo porque hay un gran subregistro, una cultura y costumbres autoritarias que justifica el maltrato a la niñez como un castigo y una forma de inculcar la disciplina. En general, se reciben pocas denuncias, especialmente con respecto al abuso sexual y el incesto, cuya mención sigue siendo tabú. “En el año 2005, en el Ministerio Público se recibieron 11.900 denuncias por violencia intrafamiliar, abuso sexual contra niños y niñas, y trata.”¹³

En cuanto a la explotación sexual y la trata, aún es muy difícil estimar cifras. Ha habido estudios aislados y otros que se enfocan sólo en la niñez explotada sexualmente, pero sin identificar una problemática más amplia. Las últimas estadísticas oficiales son las de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños; en el año 2000 se

¹³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **La protección a la infancia**. Pág. 3.



descubrió que en 1996 y 1997 había 2,000 niñas, niños y adolescentes que trabajaban en 600 prostíbulos, sólo en la capital. De ellos, 1,200 eran salvadoreños, 500 hondureños y 300 guatemaltecos, lo cual hace que la cifra en la actualidad sea muy difícil de calcular, pero que sin embargo muchos de estos niños pueden ser víctimas de esto, sin que nadie se entere.

Guatemala es el país centroamericano en el que más niñas, niños y adolescentes trabajan. Las últimas estadísticas que revela que alrededor de 507,000 niñas y niños guatemaltecos de siete a 14 años trabajan. Si se incluye al trabajo adolescente, que es el que va de los 14 a 18 años, esta cifra sube a un millón aproximadamente. Un buen porcentaje de estos niños va a la escuela, pero el problema es la permanencia. Muchos abandonan sus estudios y se van a trabajar. En el caso de los adolescentes, la permanencia en la escuela secundaria es de un tres por ciento.

Del grupo de niños de ocho a 14 años, un 12 por ciento trabaja y estudia; un ocho por ciento sólo trabaja; un 62 por ciento estudia y un 18 por ciento no realiza ninguna actividad. Estos últimos entran en el grupo de la niñez en riesgo, ya que la mayoría de las veces se desconoce qué están haciendo.

Para enfrentar estos problemas, Unicef aboga al más alto nivel político para incrementar la inversión social en la niñez, especialmente en programas de prevención y atención integral contra el abuso, el maltrato, la violencia, la explotación y la justicia penal. Paralelamente, Unicef apoya la creación de políticas públicas y promueve reformas legales para garantizar la protección de la infancia conforme a los principios de la



Convención sobre los Derechos del Niño y otras convenciones y tratados internacionales.

En ese sentido, es necesario que se haga lo posible para proteger a los menores, es ese ámbito que se promulgó el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; el cual se establece que su objeto es lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Se entiende entonces que de conformidad con esta ley, se debe de respetar los derechos humanos sobre todo en lo que corresponde a derechos sobre niñez y adolescencia, por lo tanto esta ley, se circunscribe a esta necesidad.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; establece que: "Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

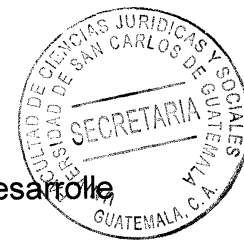


Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

A la luz de lo anterior, la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia establece lo necesario para establecer en todas sus dependencias, el interés superior del niño; en el sentido de que se proteja el derecho del niños y adolescentes como elemento vital para que su protección no pueda ser puesta en tela de juicio y se cumpla en todos las actuaciones no solo del Estado sino de la sociedad en general.

Teniendo esto en consideración; la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; establece en el Artículo 51 lo siguiente: “Explotación económica. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental. Esto quiere decir

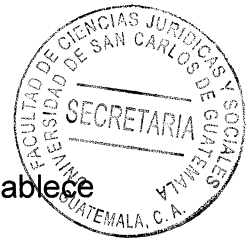


que el Estado debe de realizar las medidas necesarias para que el niño se desarrolle integralmente.

Por su parte, el Artículo 53 de la misma ley, establece que: Maltrato y agravios. “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

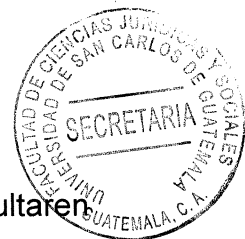
Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales asimismo, tiene derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas”.

Por lo que es necesario al Estado en crear los instrumentos legales y económicos, físicos y materiales, para que se pueda crear esas instituciones y programas para ayudar a los menores.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia por su parte establece en el Artículo 54. Obligación Estatal. “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias



pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos”.

Se afirma entonces que Guatemala está estableciendo la obligación que posee de defender a los menores respecto a maltratos y agravios que puedan ocurrir dentro de la relación entre menores y personas que tengan a su cargo alguna autoridad, entendiendo que de ninguna manera esto está permitido en el país y quienes contravengan esta disposición podrán enfrentar consecuencias jurídicas, siempre y cuando sea conducente.

En ese sentido se debe de cumplir con la obligación de la misma por la especialidad y la gravedad de los hechos, entendiendo de nuevo el principio del interés superior del niño, el cual impera sobre el de los adultos, por lo tanto al ver un atropello a los mimos, entonces debe de buscar las formas legales para denunciarlos y así lograr que se evite ese tipo de abusos, así como maltratos y agravios. La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia se adapta a la necesidad del país pues trata de erradicar el maltrato a menores, pero no hay una sanción en esta ley para quienes omitan este tipo de maltratos.



4.2. Consecuencias de que no existan sanciones dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, hacia las autoridades educativas que incurren en omisión de denuncia

Se debe de iniciar por establecer que en Guatemala, no existe cultura de denuncia, la cual consiste en observar o tener conocimiento referido a alguna conducta que no está de conformidad con la ley debe de denunciarse a las autoridades conducentes para que esta conducta cese y cesen los resultados dañinos que estas podrían causar a cada persona y a la sociedad.

En ese sentido, denuncia “es un documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.”¹⁴ Como dato que informa respecto de la presunta comisión de un hecho delictuoso, tiene como esencial efecto, el de movilizar al órgano competente para que inicie las investigaciones preliminares para constatar, en primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor. Cuando se trata de denuncias de oficio, le corresponde al Ministerio Público, en su calidad de defensor de la sociedad, asumir la responsabilidad de la investigación de los hechos que son materia de una denuncia.

La denuncia es entendida dentro de cualquier proceso legal como el acto procesal por medio del cual cualquier persona debe poner en conocimiento del juez un hecho que reviste caracteres delictivos, es una institución que data desde los primeros inicios del proceso penal, el Código Procesal Penal guatemalteco establece en el Artículo 297.

¹⁴<http://lema.rae.es/drae/?val=denuncia>. (Consultado: 31 de marzo de 2018).



Denuncia. "Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran."

Del tenor literal del Artículo se desprende doctrinariamente el principio de denuncia popular, sea afectada o no cualquier persona puede denunciar, pero es requisito que dicha persona se identifique, de conformidad con la ley.

Si bien la denuncia es un deber ciudadano, la omisión de denunciar un hecho delictivo no constituye delito salvo para el caso de las personas que el mismo Código Procesal penal señala, quienes de no efectuarla incurrirían en el delito de omisión de denuncia. El Artículo 298 del Código Procesal Penal estipula: Denuncia obligatoria. "Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y

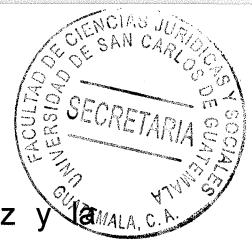


3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieron a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.”

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgará la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho. La denuncia puede presentarse en forma oral o escrita, en el Ministerio Público, en las distintas comisarías u oficinas de la Policía Nacional Civil y los requisitos que debe contener son los enunciados en el Código Procesal Penal.

Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que cada acto que exista en contra la integridad mental y física de los menores debe de ser denunciada, se debe de dejar claro que la mayoría de ocasiones, estos actos se llevan a cabo en el seno familiar del menor. Por esta razón, las denuncias de padres o madres contra su cónyuge son muy pocas o nulas en Guatemala.

Por lo tanto es dentro del ámbito escolar que los educadores en virtud de la obligación que tienen por la especialidad que presupone su profesión, quienes deben de hacer la denuncia si existe peligro de abuso en contra de los menores a quienes brindan educación; por lo tanto es obligación para estos el dar parte a la autoridades en el caso de existir algún abuso o bien si se tiene sospecha del mismo.



En ese ánimo el Artículo 55 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece: “El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

Se entiende que cualquiera de las consecuencias que se dan a causa de la omisión de denuncia por parte de las autoridades de educación y que están obligadas a hacerlas serán las siguientes:

- a) En los casos de denuncia obligatoria, la misión de denunciar constituye un acto de mala praxis profesional por cuanto existe negligencia, impericia o inobservancia de los deberes a cargo del obligado, susceptible de provocar, en causalidad con la conducta violenta de los maltratadores, un daño que puede ir desde lesiones físicas hasta la muerte de la víctima, sumados la gama de daños emocionales.
- b) Responsabilidad, el incumplimiento en denunciar, implica que el incumpliente, sea o no empleado o funcionario público, debe reparar el perjuicio sufrido por la víctima y por toda persona afectada a causa de ese incumplimiento. Dicha responsabilidad se extiende a quienes hubiesen impedido cumplir con la obligación de denunciar.
- c) En el derecho penal, si el obligado incumpliente es funcionario público, por ejemplo, un docente en ejercicio de sus funciones, dicha conducta puede encuadrarse en la figura de incumplimiento de los deberes de funcionario público.



d) En el derecho administrativo, si los incumplientes pertenecen la alguna esfera de la administración pública, se les aplicarán las sanciones previstas para la falta u omisión administrativa cometida: apercibimiento, multa, suspensión, cesantía o exoneración.

En el ámbito privado se aplican las normas disciplinarias previstas para los integrantes de los respectivos establecimientos.

4.3. Sanciones administrativas aplicables a educadores y administradores de centros educativos privados que han incurrido en omisión de denuncia por el maltrato de menores de edad

“Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo.”¹⁵

Y en el contexto de la investigación se debe sancionar con celeridad y eficiencia, cuando un menor sufre algún trato que daño sus derechos fundamentales.

Otra definición, de sanción administrativa, que se ha considerado para entender mejor es la siguiente: “Imposición por la Administración, en el ejercicio de la potestad sancionadora, de una multa pecuniaria al responsable de una infracción administrativa. Nunca podrán adoptarse medidas privativas de libertad. Las sanciones administrativas

¹⁵ Suay Rincón, José. **Sanciones administrativas**. Pág. 55.

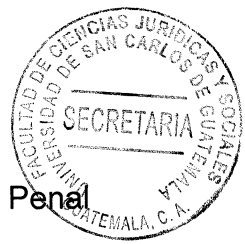


pueden ir acompañadas de medidas resarcitorias destinadas a reparar el daño causado. Asimismo, mediante acuerdo motivado podrán adoptarse medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer”. En ese sentido es viable que este tipo de sanciones sean las que se apliquen en el caso de la omisión de denuncia en el caso de violencia, maltrato o abuso de menores.

El Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en su Artículo 457 tipifica lo relativo al delito de omisión de denuncia, estableciendo para el efecto que: “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar.”

Este es el fundamento del delito que se incurre por omisión de denuncia, por lo tanto es necesario que este Artículo se aplique en el caso que estima de la omisión de denuncia en el caso de maltrato de menores.

En ese sentido, el Artículo 55 de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia establece que es necesario establecer que hay obligación de hacer denuncia al momento de detectar alguna clase de maltrato, sin embargo no establece pena alguna para aquellos quienes no cumplan con lo establecido en este artículo. Por lo tanto es necesario que se establezcan las sanciones que se aplicarán para este caso,



o bien establecer que se actuará de conformidad con lo regulado en el Código Penal para estos efectos.

Es por esto que es necesario que esto sea establecido en la ley para que este delito sea castigado, en el sentido de que se puede causar serios detrimentos en contra de los menores que por cualquier motivo pueden ser maltratados; por lo tanto es preciso que se establezca el tipo de sanción en la cual incurrirán en el caso de obviar la denuncia en este caso, por lo tanto es necesario que se busque que esto suceda a través de la ley modificando el Artículo 55 de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia para establecer el tipo de sanción que se aplicará en contra del personal docente y administrativo de centros educativos que omitan denunciar algún tipo de abuso o maltrato en contra algún menor.

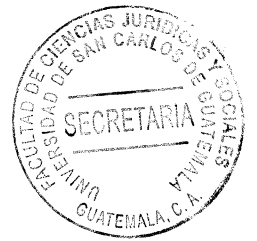
Por lo tanto se debe establecer que es preciso que se establezca manera importante, que se actuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal, dejando en claro que se podrá aumentar la pena de existir reincidencia; de tal forma que se busque proteger a toda costa al menor de edad de abusos y maltratos, de esta forma se aplicará lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los convenios internacionales y la legislación guatemalteca en general, la cual predica el interés superior del niño en el país.

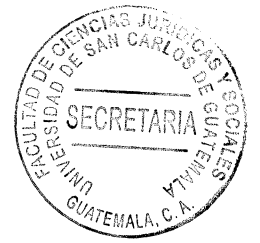


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El maltrato de niños y adolescentes es un problema en Guatemala, principalmente en el omiso de denunciar los maltratos que son constitutivos de delitos. Aunque se promulgó el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se da la orden de denunciar cualquier tipo de abuso detectado por los educadores en la realización de sus labores, estos mismos deben de enfrentar un tipo de responsabilidad sobre lo que podría pasarle al menor.

Por lo tanto, se determina que es importante modificar el Artículo 55 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para establecer la sanción que debe de ser aplicada en caso de la omisión de denuncia en el caso de maltrato de menores. De conformidad a la multa pecuniaria que regula el Artículo 457 del Código Penal, es importante regular una sanción justa para aquellos que contravengan lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, pero debido a la especialidad de la ley, sería necesario aumentar la cuota de la multa un 25% más por cada vez que se incumple con este Artículo, en aras de promover una cultura de denuncia en Guatemala, enfocada en el interés superior del niño, que los prevenga de maltratos o abusos o cualquier otro tipo de menoscabo que puedan sufrir.





BIBLIOGRAFÍA

BIDART CAMPOS, German. **Teoría general derechos humanos**. Argentina: Ed. Astrea, 2004.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **La protección a la infancia**. Guatemala: Ed. Naciones Unidas, 2008.

GUZMÁN CARRASCO, Marco Antonio. **La intervención y protección internacional de los derechos humanos**. Ecuador: Ed. Universitaria, 1963.

<http://definicion.de/derechos-humanos>. (Consultado: 21 de marzo de 2018).

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos. (Consultado: 1 de abril de 2018).

<http://lema.rae.es/drae/?val=denuncia>. (Consultado: 15 de septiembre de 2018).

http://munisalud.muniguate.com/2012/05jun/estilos_saludables2.php. (Consultado: 22 de mayo de 2018).

<http://sobreconceptos.com/derechos-humanos>. (Consultado: 11 de abril de 2018).

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Consultado: 04 de mayo de 2018).

<https://jlacedoa.files.wordpress.com/2014/01/novena-conferencia-interamericana.pdf>
(Consultado: 5 de junio de 2018).

<https://www.cubaencuentro.com/derechos-umanos/clasificaciony Caracteristicas/clasificacion/derechos-y-de-tercera-generacion-o-derechos-de-los-pueblos>.
(Consultado: 15 mayo de 2018).

[https://www.ecured.cu/Declaracion%20de%20la%20Asamblea%20General%20de%20la%20Organizacion%20de%20Estados%20Americanos%20de%20Caracas%20\(1%20de%20marzo%20de%201954\)](https://www.ecured.cu/Declaracion%20de%20la%20Asamblea%20General%20de%20la%20Organizacion%20de%20Estados%20Americanos%20de%20Caracas%20(1%20de%20marzo%20de%201954))
(Consultado: 14 de mayo de 2018).

NIKKEN, Pedro. **Estudios de derechos humanos**. Tomo I. Costa Rica: Ed. Adriana Betancourt Key, Úrsula Straka: 2003.

ROSEMBERG, Marck Fenley. **Violencia en América**. Estados Unidos: Ed. Universidad de Oxford, 1991.

SUAY RINCON, José. **Sanciones administrativas**. España: Ed. Real Colegio Español, 1989.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.